



gadores, con asistencia de un el Sr. se procedio a acordar lo siguiente

Por el Sr. D. Juan Jose de Aldeaniza, Sr. D. se disp. Tenise entendido que el Lic. D. Sebastian For y Nobles, Sr. un pedimento que habia suberito y forusado a ciertos vecinos de esta villa moradores en el Partido de Conesa, Remand al Jurgado de 1.ª Inst. de cierta providencia dada por esta Municipalidad sobre la distribucion del agua queiega las tierras de dho. Partido, dice entre otras cosas, que esta Corporacion tan pronto manda una cosa como la desmanda con intencion de perjudicar. Como estas expresiones sean ofensivas a esta Corporacion, por que siendo la Representacion de esta Villa, sus providencias gubernativas deben ser siempre en beneficio y bien, tanto general como particular de los vecinos de ella, lojos de que este en las ideas de lo que la componen el que pueda causar el mas minimo perjuicio ni aun al menor de sus vecinos, pido ala misma se ofine al Sr. Juer de 1.ª Inst. para que se sirva mandar q. el Sr. por ante quien haya sido presentado dho. escrito, testimonie las referidas expresiones, a vista de cuyo docum. mande que el Lic. For, vote y tude las expresiones denigrativas que estampa contra esta Corporacion, aperciviendolo y previniendole el Respeto y decoracion.

